

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntimos de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 5 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 18.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.  
Núm. 828.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Aguilar y la de Lucena, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Córdoba y Alcaldes de Aguilar y Lucena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de mil, doscientas cuarenta y siete pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo, en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de ciento veinticinco pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Go-

bierno civil de Córdoba y en las Administraciones de Correos de Córdoba, Aguilar y Lucena, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público.

Madrid 7 de Abril de 1890.—El Director general, A. Mansi.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Aguilar á la de Lucena y viceversa, por el precio de (en letra)..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

### SECCIÓN DE FOMENTO

#### MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.879.

Núm. 818.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Pastor, vecino de Peñafior, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 15 de Abril, solicitando se le concedan cincuenta pertenencias para la mina denominada *La Pastora*; de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y sitio llamado Calzadilla y dehesa Nava los Corchos y Solana de Monserros; que linda por N., con dehesa Nava los Corchos; por Sur, con la Terralba; por Este, con Zarzadilla, y por Oeste, con el Arroyo de Gualora, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que se encuentra en la línea divisoria de la dehesa Nava los Corchos y la Zarzadilla, al Norte del camino del molino del Batacu, distante unos 100 metros de dicho camino; des-

de dicho punto de partida, dirección Norte, se medirán 200 metros, fijando la primera estaca; de ésta, dirección Oeste, 200 metros, la segunda; de ésta dirección Sur, 400 metros, la tercera; de ésta, dirección Este, 400 metros, la cuarta; de ésta, dirección Norte, 400 metros, la quinta; de ésta, dirección Oeste 1.200 metros hasta intestar con la primera estaca, quedando corrado el perímetro de las pertenencias pedidas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se ocrean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Abril de 1890.

El Gobernador,  
José de Heredia.

### COMERCIO

Núm. 836.

D. Antonio Torrellas y Naval ha sido nombrado Corredor de comercio de esta plaza [por Real orden de 18 de Febrero último, y cuyo título le ha sido expedido el día 7 de los actuales, habiéndosele dado posesión de dicho cargo con esta fecha, después de llenarse todas las formalidades y requisitos que se exigen por la ley y reglamento.

Lo que he dispuesto se haga saber al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 16 de Abril de 1890.

El Gobernador,  
José de Heredia.

Circular núm. 835.

Habiendo sido robadas de la dehesa de Palencia, término de Sanlúcar la Mayor, las caballerías que á continuación se reseñan, de la propiedad de D. Francisco Antoja y Portocarrero, de aquella vecindad; encargo á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren,

si no justificasen su legítima procedencia.

Córdoba 18 de Abril de 1890.

El Gobernador,  
José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Un mulo, viejo, castaño oscuro, de marca, y manco de la mano izquierda.

Una burra, de nueve años, casi enana, castaña.

Otra burra, casi enana, también de dos años y ruica.

Otra burra, de cuatro años, ruica, también de escasisima alzada.

Un burro, de cuatro años, ruico, de mediana alzada.

Y otra burra, de seis años, cana, de pequeña alzada, todos con el hierro que usa la casa de D. Francisco Pan-toja.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º del actual, en los Ayuntamientos de esta provincia, y resumen numérico de los votos obtenidos por cada candidato, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

### DISTRITO ELECTORAL DE CABRA

#### BAENA

#### COLEGIO DEL AYUNTAMIENTO

- 1 D. Francisco Cubillo Rojano
- 2 Juan Flores Ramírez
- 3 José María Ocaña Padilla
- 4 José Pascual Tarifa Ayllón
- 5 Ramón Santaella Begijar
- 6 Joaquín Ríos Valverde
- 7 Atanasio Casado Salazar
- 8 Vicente Villa Muñoz
- 9 Manuel Arenas Sánchez
- 10 Antonio Cañadilla Granados
- 11 Manuel Gómez Calle
- 12 Rafael Asas Cea
- 13 Francisco Posadas Lara Rojano
- 14 Vicente Hita Hita
- 15 Pedro Moreno Tienda
- 16 Juan Cubero Villarreal
- 17 Manuel Cáceres Granados
- 18 José Garrido Medianero
- 19 Martín Horcas Morales

20 D. Pedro Luque Chica  
 21 José Arroyo Ayllón  
 22 Dionisio Horcas Cubillo  
 23 José Medianero Ortega  
 24 Cristóbal Salas Parias  
 25 Pablo Aguilera Cárdenas  
 26 Francisco Martínez Wiler  
 27 Vicente Serrano López  
 28 Ramón Pavón Navea  
 29 Manuel Luque Molina  
 30 Rafael Bernal Ramos  
 31 Rafael Pérez Aguilar  
 32 Antonio Roldán Lara  
 33 José Palmero Luque  
 34 José María Alba Trujillo  
 35 Francisco Arriero Padilla  
 36 Francisco López Muñoz  
 37 Rafael Luque Alcalá  
 38 Francisco Cárdenas Ries  
 39 Gabriel Roldán Mora  
 40 José Valbuena Flores  
 41 José María Ordóñez Ordóñez  
 42 Marcelino Lozano López  
 43 Domingo Cruz Pérez  
 44 Vicente Roldán Dios  
 45 Francisco Otero Sánchez  
 46 Tomás Horcas Moreno  
 47 Antonio Tarifa Andino  
 48 Francisco Posadas Barba  
 49 Vicente Ordóñez Santaella  
 50 Francisco Pozo Quero  
 51 José Triguero Serrano  
 52 Tomás Pavón Ortiz  
 53 Luis García Bermúdez  
 54 José Moreno Porcuna  
 55 Manuel Marmol Monroy  
 56 Diego Mesa Arjona  
 57 Luis Pavón Arriero  
 58 Lorenzo Sevillano Salamanca  
 59 Alfonso Tiscar Jiménez  
 60 Diego Alcalá Buelga  
 61 Antonio Moreno García  
 62 José García Triguero  
 63 José Parias Salamanca  
 64 Francisco Pérez Monroy  
 65 Manuel Arias García la O  
 66 Tomas Alvarez Ríos  
 67 José Patricio Arias García  
 68 Joaquín Espartero Triguero  
 69 Antonio Lastre Muñoz  
 70 Juan León García  
 71 Francisco Ariza Rabadán  
 72 Cristino Aguacil Rea  
 73 Ignacio Heredero Navarrete  
 74 Ricardo Heredero Dios  
 75 Alfonso Aguilera Torres  
 76 Andrés Cruz Sánchez  
 77 Domingo Pérez Roldán  
 78 José Poce Leva  
 79 Francisco Aguilar Ocaña  
 80 Francisco Misut Potrera  
 81 Francisco Navas Gómez  
 82 Francisco Pozo Rabadán  
 83 José Ponce Sellés  
 84 Fernando Lara Aroa  
 85 Rafael López Javalquinto  
 86 Manuel Calvo Padilla  
 87 Pedro Mesa Ramírez  
 88 Rafael Santaella Begijar  
 89 Pablo Frías Villalobos  
 90 Domingo Ocaña Jiménez  
 91 Lucas Rojano Pérez  
 92 Antonio Bermúdez Ariza  
 93 Eduardo Bermúdez Ariza  
 94 Antonio Laguna Leiva  
 95 Pedro Ariza y Ariza  
 96 Francisco Plazas Peña  
 97 Juan Aguilera Montesino  
 98 Francisco Santana Valero  
 99 Pedro Ríos Valverde

100 D. Lorenzo Mediano Espartero  
 101 Juan Liébana Hermoso  
 102 José J. Santiago Povedano  
 103 José Peña Ayllón  
 104 Emilio Cabezas Bujalance  
 105 Antonio Santiago Ocaña  
 106 Francisco Salamanca Serrano  
 107 Antonio Bartivas Canalejo  
 108 José Ortiz Bonilla  
 109 Juan Cruz Mellado Marichica  
 110 Vicente Lozano Romero  
 111 Vicente Cabezas Albañil  
 112 Eduardo Aranda Fernández  
 113 José Casiano Porcuna San-  
 tiago  
 114 José Serrano Melendo  
 115 Francisco Fernández Roldán  
 116 Santiago Díaz Andino  
 117 Juan Ríos Garrido  
 118 José Triguero López  
 119 Rafael González Gómez  
 120 José María Villarreal Bernal  
 121 Manuel Alarcón Rosa  
 122 Rafael Alcalá Buelga  
 123 Andrés Ortiz Bonilla  
 124 José Henares Ocaña  
 125 Juan Pérez Luque  
 126 Francisco León Pavón  
 127 Rafael Baena Recio  
 128 Francisco Henares Barreche  
 129 Antonio Ortiz Cañete  
 130 Lucas Valbuena Flores  
 131 José Enrique Las Morenas  
 132 Antonio Moraga Romero  
 133 José Dios Quesada  
 134 Antonio Obeso Villarreal  
 135 José María Ordóñez  
 136 José Joaquín Pérez Marichica  
 137 José María Ocaña Priego  
 138 Antonio Trujillo Moreno  
 139 Joaquín Rodríguez Morales  
 140 Francisco Galisteo Pérez  
 141 Manuel Ariza Jurado  
 142 Gregorio Burreco Cárdenas  
 143 Miguel Cañete León  
 144 Fernando Ocaña López  
 145 Rafael Camacho Rojas  
 146 José Mas Burrueco  
 147 Justo Santiago Valenzuela  
 148 José María Santiago César  
 149 Manuel Bujalance Bueno  
 150 Manuel Muñoz Gómez  
 151 José Hornero Cantero  
 152 Rafael Tejero Burrueco  
 153 Rafael Luque Mas  
 154 José Rodríguez Galisteo  
 155 José María Ortiz Roldán  
 156 Francisco Tienda Valenzuela  
 157 Antonio Herencia Martínez  
 158 Antonio Manuel Aragón Ur-  
 bano  
 159 Antonio Vizcaino Albañil  
 160 Juan Tienda Osuna  
 161 Manuel Gálvez Monroy  
 162 José Dios del Real  
 163 Miguel Moreno Baena  
 164 Eusebio Domínguez V. cárcel  
 165 Fernando Santana Valero  
 166 Juan Tarifa Andino  
 167 José García Triguero  
 168 Manuel Santiago Gálvez  
 169 Francisco Ruiz Frías  
 170 Antonio Millán Alba  
 171 Francisco Guijarro Albenclín  
 172 Perfeto Serrano Moreno  
 173 Pedro S. Tenorio Vázquez  
 174 José Pérez Roldán  
 175 Francisco Jiménez Rojano  
 176 José Pastor Morales  
 177 Pablo Ariza García  
 178 Francisco Contreras García

179 D. Diego Jiménez Martín  
 180 Francisco P. Garrido Dios  
 181 Eugenio Romero Arrabal  
 182 Francisco Javalquinto Ayllón  
 183 Antonio Cañete Márquez  
 184 José Joaquín Trujillo Serrano  
 185 Manuel Manrique Jiménez  
 186 Joaquín Hita Hita  
 187 Rafael Jiménez Parraga  
 188 Antonio Parreño Ortiz  
 189 José Padilla Pinto  
 190 Alejandro Steger Parejo  
 191 Juan Eugenio Meléndez  
 192 Manuel Aranda Ortiz  
 193 Francisco Alarcón López  
 194 Antonio Valle Trujillo  
 195 Esteban Garrido García  
 196 Manuel Torres Triguero  
 197 José Rodríguez Reyes  
 198 José Ariza Bujalance  
 199 Francisco Moral Arca  
 200 Rafael Albenclín Mellado  
 201 Francisco P. Fernández Osuna  
 202 Francisco Romero Moreno  
 203 Francisco Valle Espinosa  
 204 Andrés Baeza Galisteo  
 205 José Blanco Delgado  
 206 Rafael Jiménez Bujalance  
 207 Agustín Medianero Segura  
 208 Amando J. Rodríguez  
 209 Eduardo Romero Puche  
 210 Antonio Galisteo Horcas  
 211 Antonio Trujillo Zafra  
 212 Rafael Cruz Molina  
 213 Manuel González Gómez  
 214 Ramón Horcas Galisteo  
 215 Manuel Serrano Marichica  
 216 Agustín Valbuena Flores  
 217 José Mejías Delgado  
 218 Rodrigo Cubero Villarreal  
 219 Vicente Moreno Romero  
 220 Antonio Albañil Garrido  
 221 José Aguilera Bernal  
 222 Pablo L. Ucena Marichica  
 223 Francisco Herrera Sevillano  
 224 José Planas Vives  
 225 Joaquín Moral Mota  
 226 Segundo María Cruz Criado  
 227 José Monroy Roldán  
 228 Fernando Jiménez Gómez  
 229 Antonio Rodríguez Gómez

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS PARA CONCEJALES

D. Rafael Alcalá Buelga. . . . . 162  
 D. José Tienda Diaz. . . . . 151  
 D. Angel Cabezas Bujalance 146

Han tomado parte en la votación  
 doscientos veintinueve.

Baena 1.º de Diciembre 1889.—El  
 Presidente, José Planas.—Interven-  
 tes: Segundo María de la Cruz.—José  
 Joaquín Monroy.—Fernando Jiménez.  
 —Por orden, Angel Priego.

AYUNTAMIENTOS

Belalcázar.

Núm. 817.

Extracto de los acuerdos tomados por  
 este Ayuntamiento en el mes de Marzo de  
 1890.

Sesión del día 2 de Marzo de 1890.

Se dió lectura del acta anterior, y  
 fué aprobada.

También se dió del extracto de los  
 acuerdos tomados en el mes anterior,  
 y asimismo fué aprobado.

Que para evitar los perjuicios que  
 se irrogan á los intereses del Munici-  
 pio, no se permita la siembra de gar-

banzos en los terrenos en que el Exce-  
 lentísimo Sr. Duque de Rivas sólo  
 tiene el derecho de siembra de tres en  
 tres años.

Sesión del día 9 de Marzo.

Se dió lectura y se aprobó es acta de,  
 anterior.

Sesión del día 23 de Marzo.

Se acordó conceder cinco pesetas de  
 limosna á cada uno de los pobres José  
 María Romero Murillo y Pilar Calde-  
 rón Taguas.

Sesión del día 30 de Marzo.

Se dió cuenta del acta anterior, y fué  
 aprobada.

Se acordó admitir la dimisión que  
 del cargo de Secretario de este Ayun-  
 tamiento ha presentado D. Manuel He-  
 rrador y Martínez, y nombrar para sus-  
 tituirle interinamente á D. José Quintín  
 Amor López.

Admitir asimismo la renuncia de  
 oficial de esta Secretaría hecha por  
 D. Luis Antonio Herrador Romero, y  
 nombrar en su lugar á D. Manuel He-  
 rrador y Martínez.

Admitir la denuncia de inspector de  
 carnes que hace D. José Quintín Amor  
 López, y nombrar en su lugar á Don  
 Andrés Caballero Amor.

Cubrir la vacante de escribiente de  
 esta Secretaría que dejó D. León Ma-  
 rín Antón, nombrando á D. Julio de la  
 Cruz Vázquez.

Se acordó la distribución de fondos  
 del mes, y que se remitan balances de  
 la cuenta mensual y trimestral como  
 está prevenido.

Belalcázar 15 de Abril de 1890.—  
 V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Murillo.—  
 El Secretario interino, José Quintín  
 Amor.

Guadalcazar.

Núm. 816.

D. Antonio Serrano López, Alcalde cons-  
 titucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el  
 Ayuntamiento de mi presidencia el  
 padrón general de los individuos su-  
 jetos al impuesto de cédulas persona-  
 les, respectivo al próximo año econó-  
 mico de 1890 á 1891, queda de mani-  
 fiesto al público por espacio de diez  
 días, en la Secretaría de Ayuntamiento,  
 con el fin que en el aludido plazo pue-  
 da ser examinado y aducir las recla-  
 maciones que se conceptúen proce-  
 dentes.

Guadalcazar 15 de Abril de 1890.—  
 Antonio Serrano.—Fernando Segovia.

Conquista.

Núm. 838.

D. Juan Antonio Muñoz Moreno, Alcal-  
 de Presidente del Ayuntamiento cons-  
 titucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el pa-  
 drón del impuesto de cédulas persona-  
 les formado por este Ayuntamiento  
 para el próximo año económico de  
 1890 á 91, queda expuesto al público  
 en la Secretaría de este Ayuntamiento,  
 por término de quince días, para que  
 en dicho plazo pueda ser examinado  
 por los comprendidos en él y aducir  
 las reclamaciones que á su derecho  
 convengan.

Conquista 15 de Abril de 1890.—  
 Juan Muñoz Moreno.

**Encinas Reales.**

Núm. 842.

*D. Pedro Ayala y Frieto, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que aprobado por la Corporación que tengo la honra de presidir, previo informe del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1890-91, formado por la Comisión correspondiente de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría municipal, á fin de

que durante dicho plazo pueda ser examinado y aducir por escrito las reclamaciones que procedan.

Encinas Reales 16 de Abril de 1890.  
—Pedro Ayala.— Por su mandado, Gabriel de Torres, Secretario.

**Priego.**

Núm. 844

*D. Alfredo Calvo Lozano, Alcalde constitucional de esta ciudad.*

Hago saber: Que acordado por el

Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados al mismo, el arriendo á venta libre por un período de tres años económicos, que principiarán en el de 1890 á 91, terminando en 30 de Junio de 1893, de todos los derechos que devenguen las especies tarifadas de consumos y cereales, importantes la suma total de 145.994 pesetas 54 céntimos, se convocan licitadores para la subasta que tendrá lugar por pujas á la llana en esta sala capitular y ante la Corporación municipal, el día 3 del entrante mes de Mayo y hora de la una de su tarde, en la forma

que previenen los artículos 51 y 52 de la instrucción del ramo. Cuyo remate se verificará bajo las condiciones establecidas en el art. 18 de la Ley de 21 de Junio de 1889 para los arriendos que hace la Hacienda pública y con la garantía del 2 por 100 del tipo anual por derechos y recargos fijados para la subasta que se ha de consignar en arcas municipales para poder tomar parte en la licitación.

Priego 15 de Abril de 1890.—Alfredo Calvo.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA**

**PRIMERA ENSEÑANZA**

Núm. 818.

**ANUNCIO**

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1898 y Reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre del mismo año, se anuncian para proveerse por concurso, de la clase que se expresa, las siguientes Escuelas y plazas de Auxiliares vacantes en este distrito universitario.

Provincias.	Pueblos.	Plaza que se anuncia.	DOTACIÓN EN PESETAS			Turno á que se anuncia.
			Sueldo.	Retribuciones.	Casa.	
Badajoz.	Calzadilla de los Barros.	Escuela elemental de niños.	825	206,25	150	Ascenso.
	Villalba de los Barros.	Escuela elemental de niños.	825	206,25	150	Ascenso.
	Talavera la Real.	Escuela elemental de niñas.	825	206,25	225	Ascenso.
	Villar del Rey.	Escuela elemental de niñas.	825	206,25	"	Ascenso.
	Cabeza del Buey.	Auxiliar de la Escuela superior de niños.	675	"	"	Ascenso.
	Higuera de Vargas.	Auxiliar de la elemental de niñas.	275	"	"	Unico.
	Puebla de Sancho Pérez.	Auxiliar de la elemental de niñas.	365	"	"	Unico.
	Guareña.	Auxiliar de la elemental de niñas.	300	"	"	Unico.
	Los Rubios.	Escuela incompleta de ambos sexos.	250	62,50	60	Unico.
	Arcos de la Frontera.	Escuela elemental de niños.	1.375	"	"	Ascenso.
	Jerez de la Frontera.	Auxiliar de las elementales de niños.	1.000	"	"	Traslado.
	La Línea.	Auxiliar de las elementales de niños.	733,33	"	"	Traslado.
	Ubrique.	Auxiliar de las elementales de niños.	456,25	"	"	Unico.
	Benacoz.	Auxiliar de la elemental de niños.	182,50	"	"	Unico.
	Cádiz.	Benamahoma.	Escuela incompleta de niñas.	500	"	"
Algeciras.		Auxiliar de la elemental de niñas.	365	"	"	Unico.
Jimena.		Auxiliar de la elemental de niñas.	365	"	"	Unico.
Jimena.		Auxiliar de la elemental de niñas.	365	"	"	Unico.
Rota.		Auxiliar de la elemental de niñas.	365	"	"	Unico.
Villamartín.		Auxiliar de la elemental de niñas.	365	"	"	Unico.
Los Barrios.		Auxiliar de la elemental de niñas.	180	"	"	Unico.
Hinojosa del Duque.		Primera Escuela elemental de niños.	1.100	275	200	Ascenso.
Palenciana.		Escuela elemental de niños.	825	207	365	Ascenso.
Almedinilla.		Auxiliar de la elemental de niños.	550	"	"	Unico.
Córdoba.		Escuela elemental de niñas del distrito de San Miguel.	2.000	"	"	Ascenso.
Priego.		Segunda Escuela elemental de niñas.	1.375	344	300	Ascenso.
Peñarroya (Belmez).		Escuela elemental de niñas.	825	207	365	Ascenso.
Priego.		Escuela incompleta de Esparragal.	365	92	90	Unico.
Iznájar.		Escuela incompleta de Cruz de Algaida.	275	92	92	Unico.
Fuente la Lancha.	Escuela incompleta.	275	69	25	Unico.	
Huelva.	Alajar.	Escuela elemental de niñas.	825	"	"	Ascenso.
	Campofrío.	Escuela elemental de niñas.	825	"	"	Traslado.
	Huelva.	Auxiliar de elemental de niños.	687,50	"	"	Ascenso.
	Alosno.	Auxiliar de elemental de niños.	550	"	"	Unico.
	La Corte (Santa Ana la Real).	Escuela incompleta.	125	"	"	Unico.
	Lebrija.	Escuela superior municipal de niños.	1.625	"	"	Ascenso.
	Cantillana.	Escuela elemental de niños.	1.100	"	"	Ascenso.
	Coria del Río.	Escuela elemental de niños.	1.100	"	"	Ascenso.
	Sevilla.	Escuela elemental de niñas, núm. 10.	2.000	500	"	Ascenso.
	Coria del Río.	Auxiliar de la elemental de niñas.	550	"	"	Unico.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publique dicha vacante, espirando el término á las cuatro de la tarde del último día, pudiendo presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Los que estuvieren desempeñando Escuelas, acompañarán solamente su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde está sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los que no sirvan plaza alguna unirán á su instancia el título profesional ó certificado de aptitud, en su caso, ó testimonio notarial, legalizado del mismo, ó certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificación de buena conducta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los Maestros y Maestras á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de casa, disfrutará ésta, capaz y decente para sí y su familia.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten de las anunciadas en la misma época de concurso.

Para las plazas anunciadas á concurso cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas, serán también admitidos los Maestros que carezcan de servicios.

Lo que se publica en los BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario y en el tablón de anuncios de esta Escuela para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se expresan.

Sevilla 12 de Abril de 1890.—El Rector, Joaquín Alcaide y Molina.

## JUZGADOS

## Fuente Obejuna.

Núm. 848.

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas á que ha sido condenado Antonio Barba Ramos, en los autos de interdicto de recobrar la posesión de un pedazo de terreno al sitio del Estanque Chico, seguidos por el mismo contra Diego Gómez Chacón, hoy sus herederos, han sido embargados á aquél los bienes siguientes:

Una mula, calzada, cuatralva, de seis años, menos de la marca, tasada en noventa pesetas.

Otra mula, roja gateada, de seis años y menos de la marca, tasada en noventa pesetas.

Un carro de labor, al estilo del país, mediano, tasado en setenta y cinco pesetas.

Y una casa en la calle Valverde, de esta villa, marcada con el número uno; que linda: por la izquierda entrando en ella, con casa de José Consuegra; por la derecha, hace esquina á la calle del Santo, y por la espalda con casa de Joaquín Oropesa y la de José Consuegra: mide su fachada once varas por veinticuatro de centro, y consta de las dependencias siguientes: zaguán, tasado en ciento cincuenta pesetas; habitación de la derecha de éste, tasada en doscientas pesetas; habitación de la izquierda, en otras doscientas pesetas; cocina, en doscientas cincuenta pesetas; habitación de frente á la cocina, doscientas pesetas; paso del tercer cuerpo, en ciento veinticinco pesetas; habitación de la derecha de éste, en doscientas cincuenta pesetas; habitación de la izquierda, en ciento cincuenta pesetas; cuadra y corral, en trescientas veinticinco pesetas; primer doblado del piso alto entrando por la escalera, en ciento veinticinco pesetas; segundo doblado, en otras ciento veinticinco; habitación de la derecha del segundo cuerpo, en ciento cincuenta pesetas; habitación de la izquierda, en otras ciento cincuenta pesetas; habitación de la derecha del cuerpo de la fachada, destinada á cocina, en ciento cincuenta pesetas, y la otra habitación á la izquierda, en otras ciento cincuenta pesetas.

Dado en Fuente Obejuna á catorce de Abril de mil ochocientos noventa. — Antonio de la Vega. — Ante mí, Manuel Pérez.

A petición de los herederos de Diego Gómez, he acordado sacar á pública subasta los bienes reseñados, señalando para el remate de las mulas y carro el día veintitres del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y para el de la casa el día ocho del próximo mes de Mayo á la misma hora y en el mismo local, y se advierte á los licitadores que para tomar parte en cualquiera de las dos subastas deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de los bienes que traten de rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

También se hace constar, por lo que

respecta á la casa, que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, y está gravada con las siguientes cargas: Un capital de censo de mil reales vellón, en favor de la Obra pía de Montero, impuesto con otras fincas por Antonio Agredano y su mujer, por escritura otorgada el quince de Julio de mil setecientos sesenta y nueve ante el Escribano público de esta villa Juan de Porras Calderón. Otro capital de censo de quinientos cincuenta reales, á favor de la capellanía que gozaba Don Francisco Antonio de Tena, declarado por escritura de veinticuatro de Mayo de mil setecientos setenta y tres, otorgada ante el mismo Escribano Juan de Porras por Antonio Agredano. Tres hipotecas, en los años mil setecientos sesenta y nueve, mil setecientos setenta, mil setecientos setenta y tres y mil setecientos setenta y cinco, á favor de los cobradores de diezmos.

Una hipoteca impuesta por Juan Pedro Pérez, obligándose á pagar con otros mil ducados, si Don Antonio Vázquez no probase los excesos por que se hallaba procesado Don Juan Castelo, cuya hipoteca se impuso con fecha seis de Julio de mil ochocientos treinta. Otra hipoteca, impuesta por Antonio Barba Ramos y su mujer Carmen Caballero Cortés, á favor de D. Manuel Pérez Damián, por la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas, y mil quinientas más para pago de réditos y costas en su caso, cuya cantidad habían de abonar los deudores el veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa. Una anotación de embargo á virtud de mandamiento de este Juzgado, en los autos de interdicto de que se ha hecho expresión, por la que se gravó la mitad de la casa perteneciente á Carmen Caballero á las costas de este juicio, suspendiendo el Registrador la anotación de embargo por lo que respecta á la otra mitad de casa proindivisa, perteneciente á Antonio Barba, por resultar que éste había litigado á nombre de su mujer. Y una hipoteca de mil quinientas pesetas, impuesta por el Antonio Barba, á la mitad de la casa que le pertenece, á favor de D. José Barrera Pulgarín.

Todo lo que se anuncia al público para la inteligencia de los que les interese.

Dado en Fuente Obejuna á catorce de Abril de mil ochocientos noventa. — Antonio de la Vega. — Ante mí, Manuel Pérez.

## Villanueva de la Serena.

## CÉDULA DE CITACIÓN

Núm. 882.

Cumpliendo una orden de la Audiencia de lo criminal de Don Benito, relativa á causa por lesiones contra Francisco Fernández Calderón, de esta veindad, el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha acordado se cite á Manuel Fernández y Fernández, que ha residido algunas temporadas en Villaralto, partido judicial de Hinojosa del Duque, de oficio turroneo, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca ante dicha Audiencia para el día 5 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, para declarar en referida causa como testigo; apercibido que de no verificarlo le para á el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que sirva de citación á expresado Manuel Fernández, expido la presente en Villanueva de la Serena á 15 de Abril de 1890. — El Secretario, Florencio Casas.

## Martos.

Núm. 822.

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Iñiguez Sánchez, vecino de Castro del Río, habitante en la calle Córdoba, núm. 48, según cédula personal, expedida en dicho pueblo en 27 de Noviembre último, y cuyas señas son: estatura alta, color moreno algo quebrado, ojos melados, pelo castaño oscuro, barba poblada, nariz regular; viste blusa á cuadros pequeños azules, algo deteriorada, y encima chaqueta negra de paño descolorido, pantalón azul, zapatos blancos, delanteras de jerga; para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Franquera, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que de oficio se instruye por hurto de nueve cerdos, ó sean tres hembras, de peso de dos arrobas y media dos, y otra de menos de una arroba, y los otros seis restantes como de dos arrobas, de los cuales dos de las hembras tienen la oreja derecha un poco despuntada y la izquierda algo rasgada, y los demás no tienen ninguna seña particular, todos los cuales están ocupados, y además una mula castaña, mohina, cerrada, pingona, que el citado procesado dejó abandonada al desaparecer de Higuera de Calatrava, donde presentó á la venta dicho ganado; apercibido que de no verificar la expresada comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se llama al dueño ó dueños de los referidos cerdos para que si lo tienen por conveniente hagan la reclamación que estimen procedente.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca de referido Diego Iñiguez, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, en clase de preso, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos á 11 de Abril de 1890. — Angel León. — El Secretario, Licenciado Juan Serrano.

Es copia de su original que expido en cumplimiento á lo mandado. Martos 11 de Abril de 1890. — Licenciado Juan Serrano.

## Estepa.

Núm. 892.

D. Vicente Chervás Bejud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á un potro, capón, castaño, lincero, sin hierro, bebe en blanco con los dos, de edad de unos diez meses, calzado al noer del pié izquierdo, y con seis onzas de marca, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á ejercitarlo, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, cuyo término de veinte días empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid.

Dado en Estepa á 2 de Abril de 1890. — Vicente Chervás. — Por mandato de S. S., y por enfermedad de mi compañero señor Juárez, Juan Pérez.

## Fiscalía militar de Valladolid.

Núm. 834.

D. Mariano Zaragoza Domínguez, Teniente Ayudante del primer Batallón del Regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del señor Coronel Jefe principal del mismo al soldado del segundo Batallón del propio Regimiento Francisco Ferreras Gallegos, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Ferreras Gallegos, natural de Castuera, Ayuntamiento de Granjuela, provincia de Córdoba, hijo de Miguel Ferreras y Luisa Gallegos, soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeño, frente chica, aire travieso, y de un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y Boletín Oficial de esta provincia de Valladolid, comparezca en el cuartel de San Ambrosio de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del señor Coronel de este Regimiento se le sigue por haberse desertado al ser llamado á filas; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Ferreras Gallegos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Ambrosio, en esta ciudad, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 10 de Abril de 1890. — Mariano Zaragoza.

## CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL CASA (SOCOR O HOSPICIO)